

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Sincelejo, agosto 08 de 2023.

KATYA GÓNZALEZ PÉREZ

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00489-00

Demandante: MAIRA ALEJANDRA SIERRA GARCIA

Demandado: LUIS ALBERTO GUERRERO ROBLES

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza